

Iniciativa de reformas fiscales aprobada por la Cámara de Diputados

Fiscal – Octubre 21, 2020

Entre el día de ayer y hoy por la mañana fueron aprobadas por la Cámara de Diputados y enviadas al Senado de la República, diversas iniciativas de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA"), Código Fiscal de la Federación ("CFE"), Ley Federal de Derechos ("LFD"), así como la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2021 ("LIF").

En este *alert* resaltaremos los cambios realizados por la Cámara de Diputados a las propuestas enviadas por el Ejecutivo Federal.

LISR

Donatarias autorizadas

Tratándose de la propuesta por virtud de la cual, a efecto de poder seguir tributando como no contribuyentes, diversas personas morales debían obtener una autorización para recibir donativos deducibles, la Cámara de Diputados mediante una disposición transitoria estableció como plazo para la obtención de dicha autorización el 21 de julio de 2021. En la propuesta del Ejecutivo se señalaba que contaban hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las sociedades que ahora cuentan con ese plazo son las dedicadas a la investigación científica o tecnológicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, las que otorguen becas, las que se dediquen a la investigación o preservación de la flora o fauna, así como aquellas que promuevan la prevención y contaminación del medio ambiente.

Desafortunadamente, después de un extenso debate, la Cámara de Diputados, por mayoría de votos, resolvió no reconsiderar la propuesta de que las donatarias autorizadas que obtuvieran más del 50% de sus ingresos por actividades diferentes a aquellas para las que fueron autorizadas, perdieran dicha autorización,

ni reconsiderar el que se considere como remanente distribuible, los gastos respecto de los que no se obtenga un comprobante fiscal digital por internet, entre otras reformas que afectan a entidades con fines no lucrativas.

Personas físicas con ingresos asimilables a salarios

Se propuso por la Cámara de Diputados adicionar al Capítulo I del título IV una disposición para limitar la aplicación del régimen de asimilables a salarios, solo para las personas físicas que perciban ingresos menores a 75 millones de pesos, cuando se trate de honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, prestadores de servicios independientes y personas físicas con actividad empresarial. Quienes perciban ingresos mayores a dicha cantidad, deberán tributar conforme al capítulo que les corresponda del Título IV.

Ello, en virtud de que la Cámara de Diputados consideró que el límite de ingresos de 75 millones es suficientemente amplio para evitar afectar a los contribuyentes a los que en realidad les aplica el esquema de asimilados y que les representa una facilidad administrativa para el entero del impuesto mediante retención, considerando que dicha medida ayudaría a inhibir las prácticas de evasión fiscal identificadas por las autoridades fiscales.

Personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas

Para efectos de la retención que deben efectuar las plataformas tecnológicas a las personas físicas que obtengan ingresos a través de las mismas, los diputados consideraron que la implementación de este mecanismo con base en el nivel de ingresos era muy compleja y, por ello, sustituyeron las tablas que contenían las tasas de retención dependiendo del monto del ingreso mensual por las siguientes tasas, las cuales consideran un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad:

1. Para servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención será del 2.8%.
2. Para prestación de servicios de hospedaje la retención será del 5%.
3. Por enajenación de bienes y prestación de servicios la retención será del 2.4%.

Por otra parte, se homologa la sanción prevista en la LIVA (bloqueo del prestador del servicio a la red pública de telecomunicaciones) para efectos del incumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta ("ISR") durante tres meses consecutivos. Esta sanción será independiente de aquéllas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el CFF.

CFF

Norma general antiabuso

En la iniciativa del Ejecutivo, se propuso modificar el último párrafo del artículo 5-A del CFF, para establecer que los efectos de la recharacterización que realicen las autoridades *“se limitarán a la determinación de contribuciones, accesorios y multas, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudiera originarse con relación a la comisión de delitos fiscales.”*

Si bien la Cámara de Diputados no modificó la redacción antes señalada, sí estableció en el dictamen que sólo en el supuesto de que la autoridad detecte conductas que pudieran entrañar la comisión de un delito, tendría lugar un procedimiento penal conforme a las disposiciones aplicables, pero se precisa que la aplicación de la regla general antiabuso, en sí misma, no da origen a consecuencias penales.

Así, los diputados consideraron que si en el transcurso del análisis de los actos jurídicos de los contribuyentes que dan lugar a la recharacterización de sus efectos fiscales se detecta que se ha cometido un delito, podrá iniciarse de forma independiente una investigación en materia penal, pero esta no será consecuencia de la aplicación de la regla general antiabuso.

Aseguramiento precautorio

La propuesta del Ejecutivo contempló el aseguramiento precautorio inclusive respecto de bienes de terceros, medida que resulta constitucionalmente cuestionable.

En este sentido, los diputados sólo adicionaron que el aseguramiento precautorio de bienes de terceros se ajustará a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”). Entendemos que esta adición obedece a que se espera que el SAT emita reglas que definan de mejor manera o limiten los supuestos en los cuales se llevará a cabo el aseguramiento.

Uso de herramientas digitales por las autoridades

Respecto de la propuesta relativa a facultar a los notificadores de las autoridades fiscales para que utilicen herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de sus diligencias, se adicionó que las autoridades deberán acreditar que las herramientas tecnológicas fueron asignadas por la autoridad fiscal.

Estas herramientas deberán contar con las medidas de seguridad y encriptación necesarias para que la información que se recabe no sea expuesta de manera indebida en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emitirá el SAT.

Asimismo, se incluyó dentro de la obligación de guardar absoluta reserva, a las imágenes y cualquier material recabado por la autoridad fiscal a través del uso de herramientas tecnológicas.

Facultades de los visitantes

La Cámara de Diputados adicionó que los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. Actualmente, el CFF no establece expresamente que los visitantes tengan dicha facultad de valoración de documentos.

Secreto Fiscal

Se eliminó la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de que no se considerará una violación al secreto fiscal en caso de que el Ministerio Público y la Policía soliciten información de los contribuyentes para realizar una investigación respecto de supuestos que la ley señale como delito.

Los diputados consideraron que la medida propuesta por el legislativo carece de los controles indispensables que deben preceder a la irrupción de la vida privada de las personas y a la afectación de sus derechos y no se define con exactitud los datos susceptibles de requerimiento.

Acuerdos conclusivos

Se amplió el plazo fatal para presentar un acuerdo conclusivo previsto en la iniciativa del Ejecutivo Federal de 15 a 20 días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

LFD

Derecho especial sobre minería

Respecto a la eliminación del acreditamiento del derecho sobre minería contra el derecho especial sobre minería propuesta por el Ejecutivo Federal, los diputados estuvieron de acuerdo con dicha medida, pero adicionaron, como disposición transitoria, que durante el 2021 se podrá acreditar el 50% de los pagos realizados por concepto del derecho sobre minería contra el impuesto especial sobre minería.

El resto de las propuestas del Ejecutivo, consistentes en: (i) incluir como sujetos de los derechos especial y extraordinario de minería a las personas que enajenen minerales aun cuando no sean titulares de una concesión, (ii) precisar, para efectos del derecho especial sobre minería, que el valor de los títulos de concesión no es un gasto deducible y (iii) establecer, para efecto del derecho extraordinario sobre minería, que deben considerarse ingresos acumulables y no ingresos obtenidos para calcular dicho derecho, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados.

Derechos sobre el espectro radioeléctrico

En relación con el incremento en los derechos para la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, el Dictamen de la Cámara de Diputados aprobó, en términos generales, dichos incrementos y solamente redujo la cuota por kilohertz concesionados en relación con las frecuencias de 814MHz a 824MHz, de 824MHz a 849MHz, de 859MHz a 869MHz y de 869MHz a 894MHz.

Siguientes pasos

Las demás propuestas del Ejecutivo Federal fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, por lo que ahora el Senado de la República es quien deberá aprobar en definitiva a más tardar el 31 de octubre de 2020.

Dentro de estas reformas que fueron aprobadas en sus términos resaltan:

- Las modificaciones en materia de cancelación de sellos digitales.
- El que se tenga por desistida una devolución cuando las autoridades fiscales no localicen el domicilio fiscal de los contribuyentes.

- La información que forma parte de contabilidad relativa a aumentos y disminución de capital, capitalización de reservas o de dividendos, aumentos por capitalización de pasivos, fusiones y escisiones, papeles de trabajo de la determinación de la CUFIN y CUCA, constancias que emitan o reciban las personas morales de distribución de dividendos o utilidades, entre otros.
- Responsabilidad solidaria respecto de operaciones realizadas con residentes en el extranjero que se presume tengan un establecimiento permanente en el país.
- Las nuevas atribuciones del SAT para informar a los contribuyentes de consecuencias del incumplimiento con las disposiciones legales, citar a contribuyentes a sus oficinas para orientarlos respecto de correcciones fiscales o dar a conocer periódicamente por industria o sector indicadores tales como parámetros de utilidad, conceptos deducibles, tasas efectivas y márgenes de utilidad.
- Todas las reformas propuestas en materia de IVA relativas a las plataformas digitales, incluyendo la posibilidad de bloquear el acceso a las redes de comunicación a aquellos prestadores de servicios extranjeros que no se inscriban en el padrón del SAT o no cumplan con sus obligaciones.

Finalmente, cabe mencionar que dentro de la iniciativa de reformas aprobada por la Cámara de Diputados destaca la ausencia de medidas fiscales que pudieran haber coadyuvado con la recuperación económica y que fueron ampliamente discutidas en los parlamentos abiertos que se llevaron a cabo, tales como el establecimiento temporal de la compensación universal y la deducción inmediata, así como la postergación de la entrada en vigor de la limitante para llevar a cabo la deducción de intereses hasta por el 30% de la utilidad neta ajustada.

Para mayor información, no dude en contactar a nuestros profesionales expertos en el tema a la siguiente dirección de correo electrónico: fiscal@macf.com.mx

Contáctanos:

Manuel Tamez

Socio | mtamez@macf.com.mx

Enrique Ramírez

Socio | eramirez@macf.com.mx

Nora Morales

Socia | nmorales@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

